



NOTA DINAC/UOC N° 416/2025

Asunción, 07 de Julio de 2025

Doctor  
**AGUSTÍN ENCINA PÉREZ**, Director  
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas  
Asunción

Me dirijo respetuosamente, en representación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, en respuesta a lo observado, emanada de la verificación del Contrato N° 55/2025, suscrito con la firma **EMPRESARIOS DEL SUR S.A.** en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 33/2024 "RENOVACION DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA DEPENDENCIAS DE LA DINAC" ID N° 453.766 y lo hacemos en los siguientes términos.

**Observación:**

1. Considerando que la convocatoria es sin planificación y en virtud a lo establecido en el Art. 7 de la Res. DNCP 892/25 la convocante debe remitir un dictamen de justificación conforme lo establecido en el Art. 2 de dicha resolución, a fin de continuar con el procedimiento de contratación.

**Respuesta:**

1. En atención a la observación formulada por esa Dirección respecto a que la convocatoria del procedimiento de referencia se habría realizado sin planificación, y conforme a lo establecido en el Art. 7 de la Resolución DNCP N° 892/2025, esta convocante se permite realizar las siguientes aclaraciones:

El llamado a Licitación Pública Nacional N° 33/2024 "RENOVACION DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA DEPENDENCIAS DE LA DINAC" fue realizado en fecha 21 de noviembre de 2024, es decir, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución DNCP N° 892/2025, la cual, entró en vigencia el 15 de mayo de 2025.

Asimismo, se deja constancia que el referido llamado estuvo debidamente incluido en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, cumpliendo con los requisitos de planificación exigidos.

Si bien el procedimiento contractual no pudo concluirse dentro del ejercicio fiscal 2024 por circunstancias ajenas al control de la institución, la ejecución del contrato se trasladó al ejercicio 2025, sin que ello implique una convocatoria fuera del marco de planificación.

En ese sentido, al no tratarse de una convocatoria sin planificación conforme lo establece la propia Resolución DNCP N° 892/2025, y considerando que la misma no tiene efectos retroactivos, no corresponde la exigencia del dictamen previsto en el Artículo 2° de dicha resolución.

Por tanto, y atento a las consideraciones que anteceden, solicitamos respetuosamente, disponer la publicación del contrato que nos ocupa, por ajustarse ello a las disposiciones legales vigentes.

Hago propicia la ocasión para saludarlo con mi mayor consideración.

**Abg. Jorge Paiva**  
Coord. Unidad Operativa de Contrataciones  
DINAC

